CV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 358,151.60**
Impuestos sobre los ingresos	$ 60,162.30
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 60,162.30
Impuestos sobre el patrimonio	$ 146,723.50
>Impuesto Predial	$ 146,723.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 129,120.80
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 129,120.80
Accesorios	$ 22,145.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
>Multas de Impuestos	$ 22,145.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 333,359.50**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 69,525.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 28,623.70
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 40,901.30

Derechos por prestación de servicios	**$ 122,199.20**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 41,138.20
>Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 26,388.60
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 21,166.50
>Servicio de Panteones	$ 16,160.70
>Servicio de Rastro	$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 17,345.20
>Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 116,729.90**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 36,977.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	$ 31,106.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 35,030.30
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 13,616.60
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	**$ 24,905.40**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
>Multas de Derechos	$ 24,905.40
>Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 8,100.00
Productos de tipo corriente	$ 8,100.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 8,100.00
Productos de capital	$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del Dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
>Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$ 456,840.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 456,840.00
>Infracciones por faltas administrativas	$ 19,280.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
>Cesiones	$ 0.00
>Herencias	$ 0.00
>Legados	$ 0.00
>Donaciones	$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00

>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	$ 410,000.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 27,560.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$18,088,216.18

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 4,677,231.90
Fondo de aportacion para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,727,721.70
Fondo de Aportacion para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,949,510.20

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00

Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	**$23,921,899.18**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se calculará con base en el valor por M2 unitario del terreno (Tabla A) y los M2 de construcción (Tabla B) correspondientes a su ubicación según su sección y manzana, determinando el valor catastral del inmueble o terreno al sumar ambos valores y aplicando al resultado la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Factor a aplicar
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 200,000.00	$ 50.00	0.0025
$ 200,000.01	$1'000,000.00	$100.00	0.0047
$1'000,000.01	En adelante.	$150.00	0.0047

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO (A)

YOBAIN			
SECCIÓN	**ÁREA**	**MANZANA**	**$ POR M2**
1	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23.	$ 165.00
	MEDIA	4, 5, 14, 15, 24, 25, 31, 32, 33, 34.	$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 45.00
2	CENTRO	1, 2, 3.	$ 165.00
	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25.	$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 45.00
3	CENTRO	1, 2.	$ 165.00
	MEDIA	11, 12, 21, 22.	$ 90.00
	PERIFERIA		$ 45.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12, 21, 22.	$ 165.00
	MEDIA	31, 32	$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 45.00
TODAS LAS COMISARIAS	$ 45.00		

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREAS**
BRECHA	$ 25,000.00
CAMINO BLANCO	$ 50,000.00
CARRETERA	$ 70,000.00

CHABIHAU	
PRIMEROS 50 MTS DE LA PLAYA $/M2	$ 1000.00
DE 50 A 200 MTS DE LA PLAYA $/M2	$ 500.00
RESTO DE LA ZONA $/M2	$ 250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. (B)

TIPO DE CONSTRUCCION	**$ POR M2**		
	CENTRO	**MEDIA**	**PERIFERIA**
CONCRETO	$ 4,000.00	$ 2,700.00	$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 3,000.00	$ 1,500.00	$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 1,000.00	$ 700.00	$ 500.00
CARTON Y PAJA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00

CONSTRUCCIONES	**CONCRETO**	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de

		madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Dicho descuento se realizará siempre y cuando se encuentre actualizada la cédula catastral, ya que en caso contrario, no podrá realizarse dicho descuento y se cobrarará en su totalidad sin descuento alguno.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....2%

II. Otros permitidos por la ley de la materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías. - $ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza. - $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 8,000.00
II.- Restaurante-Bar $ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 u.m.a**	**2 u.m.a**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 u.m.a**	**3 u.m.a**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 u.m.a**	**6 u.m.a**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 u.m.a**	**15 u.m.a**

Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 u.m.a**	**40 u.m.a**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Luminosos, espectaculares, paredes de publicidad, vallas de publicidad fijas, semi fijas o móviles o páneles de publicidad, Energias renovables, como eólicas, solares o cualquier otra que la invensión del hombre y la tecnología destinen para tal, no menor a 100 metros cuadrados de uso.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 u.m.a**	**100 u.m.a**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Energias renovables, como eólicas, solares o cualquier otra que la invensión del hombre y la tecnología destinen para tal, a partir de 101 metros a 250 metros cuadrados de uso.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 u.m.a**	**200 u.m.a**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales. Energias renovables, como eólicas, solares o cualquier otra que la invensión del hombre y la tecnología destinen para tal, a partir de 250 metros cuadrados de uso.		
Sistemas de telefonía	**550 u.m.a**	**200 u.ma**

celular		

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 30.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 20.00 m2
III. Por cada permiso de remodelación	$ 20.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	$ 20.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	$ 20.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 30.00 m2
VII. Por construcción de albercas	$ 30.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	$ 30.00 metro lineal
IX. Por construcción de fosa séptica	$ 20.00 m3
X. Por cada autorización la construcción o demolición de para bardas u obras lineales	$ 20.00 metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión,rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00

c)	Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d)	Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$20.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00

De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$500.00
Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$200.00 por departamento
Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Día por agente..... $ 100.00
II. Hora por agente..... $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 20.00

II.- Por predio comercial..... $ 30.00
III.- Por predio Industrial..... $ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $20.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 35.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 40.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

YOBAIN

I.- Por toma doméstica.	$ 15.00
II.- Por toma comercial.	$ 30.00
III.- Por toma industrial.	$ 150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica.	$ 850.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial.	$ 1,100.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial.	$ 1,500.00

CHABIHAU

I.- Por toma doméstica en los primeros 50 metros de la playa.	$ 50.00
II.- Por toma doméstica después de los primeros 50 metros de la playa.	$ 20.00
III.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados O de 1 m2 a 5 m2 en los primeros 50 metros de la playa.	$ 100.00
IV.- Por toma comercial Pequeña de 3 a 5 empleados O de 6 m2 a 10 m2 después de los primeros 50 metros de la playa.	$ 200.00
V.-Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11 m2 a 100 m2 en los primeros 50 metros de la playa.	$ 300.00
VI.-Por toma comercial empresas de 6 a 10 empleados O de 100m2 en adelante en los primeros 50 metros de la playa.	$ 400.00
VII.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados O de 1 m2 a 5 m2 después de los primeros 50 metros de la playa.	$ 75.00
VIII.- Por toma comercial de pequeñas empresas de 3 a 5 empleados O de 6 m2 a 10 m2 despues en los primeros 50 metros de la playa.	$ 100.00
IX.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11m2 a 100 m2 despues en los primeros 50 metros de la playa.	$ 150.00
X.-Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11m2 a 100 m2 despues en los primeros 50 metros de la playa.	$ 200.00
XI.- Por toma industrial en los primeros 50 metros de la playa.	$ 600.00
XII.- por toma industrial después de los 50 primeros metros de la playa.	$ 420.00
XIII.- Por contrato de toma nueva doméstica dentro de los primeros 50 metros de la playa.	$ 2,000.00
XIV.- Por contrato de toma nueva doméstica después de los primeros 50 metros de la playa.	$ 1,500.00
XV.- Por contrato de toma nueva comercial dentro de los primeros 50 metros de la playa.	$ 3,000.00

XVI.- Por contrato de toma nueva comercial después de los primeros 50 metros de la playa.	$ 2,500.00
XVII.- Por contrato de toma nueva industrial.	$ 4,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
III. Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
IV. Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
V. Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
VI. Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 20.00
II. Por hoja certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos.....$ 20.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos.....$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:
a).-Por temporalidad de 3 años: $ 300.00
b).- Adquirida a perpetuidad $ 2,000.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años $ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento $ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como

unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 diarios
En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 8.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales

del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.